

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RESOLUCIÓN N° 009 DE 2022.-

“Por medio de la cual se implementan las condiciones de trabajo en casa”

La suscrita Magistrada del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, Dra. **TERESA HERRERA ANDRADE**, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial, el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que durante el periodo de emergencia sanitaria, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ha diseñado diversos mecanismos de atención y prestación de servicio, privilegiando la modalidad de trabajo en casa; que a partir del Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, dispuso el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales, a partir del 01 de marzo de 2022, con un mínimo del 60% en cada despacho, porcentaje que aplicado a la planta de personal del Despacho de magistrado del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, corresponde a mínimo dos (2) personas.

Que para cumplir con lo anterior, la suscrita determinó los turnos para el retorno a las actividades presenciales de los servidores del Despacho 001, a partir de la modalidad de asistencia de un mínimo de 1 servidor diariamente, atendiendo en todo caso los protocolos bioseguridad y el mínimo de aforo permitido.

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2022, fecha en la que se determinó el retorno a actividades presenciales, hasta la fecha, las condiciones de trabajo en la sede judicial se han visto afectadas por diversos factores, entre otros, las fallas en las redes de internet y la falta de equipos de cómputo con capacidad o tecnología requerida en la actualidad, factores que fueron informados al presidente del **Consejo Seccional de la Judicatura del Meta**, así como al **Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio**.

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2022 y la fecha, el área de Soporte Tecnológico Seccional Villavicencio ha realizado diversas gestiones para la ampliación y mejora de la conectividad en el Palacio de Justicia de Villavicencio, realizando diversas interrupciones del servicio, como la presentada durante la tarde del 22 de junio y toda la mañana del 23 de junio del año en curso, que afectó la totalidad del servicio en el Palacio de Justicia, así como otras intervenciones directamente en el Despacho, como las presentadas los días 2 de mayo de 2022, así como del 7, 16,

21, 24 y 30 de junio hogaño, y del 5 de julio de 2022¹, en los cuales se atendieron varias fallas presentadas en el Despacho, oficina 503 torre B, que fueron oportunamente reportadas por el personal del Despacho.

Que pese a las diversas intervenciones y trabajos del área de soporte tecnológico, en la actualidad la velocidad de descarga² y en general el servicio de internet constituye una limitante para el adecuado ejercicio de las actividades laborales, como quiera que no responde a las necesidades tecnológicas que demanda la utilización de las plataformas SAMAI y TYBA, a las cuales debe acudir con frecuencia para descargar archivos, cargar actuaciones y consultar expedientes digitales, entre otras.

Que el servicio de internet en la sede judicial, no se garantiza de manera constante ni eficiente, pues se ve afectado además por diversos cortes de energía eléctrica, los cuales no pueden ser atendidos al 100% por el servicio de respaldo a través de la planta eléctrica, pues ante el escenario de corte de electricidad, en el Despacho, una vez activada la planta eléctrica, únicamente funciona el 40% de los equipos de cómputo, menos del 60% de la iluminación artificial, y no se cuenta con servicio de internet.

Que pese a la asistencia por turno de los servidores judiciales y el desarrollo de control de aforo en la sede judicial del Despacho, las condiciones de internet siguen siendo insuficientes para la atención de las necesidades tecnológicas de la prestación del servicio, debido a la intermitencia, baja velocidad de servicio e inestabilidad del internet durante la jornada laboral, lo que impide el desarrollo normal de las actividades laborales, y ha demandado la utilización voluntaria de los empleados y la suscrita, de equipos, planes de datos y horario adicional, para completar diversas actividades.

Aunado a lo anterior, se tiene que en la actualidad, se vienen adelantando las labores de construcción del nuevo Coliseo Álvaro Mesa Amaya, ubicado en el lote contiguo al Palacio de Justicia de Villavicencio, y que constituye una obra significativa y de alto despliegue. Durante la jornada laboral, se han evidenciado incrementos significativos del ruido, se perciben estruendos constantes debido a la ubicación de materiales y las actividades de construcción, así como vibraciones que se sienten especialmente en el 5to piso, donde se ubica la sede laboral del Despacho. A este hecho, debe agregarse que desde el 1 de julio de 2022, y conforme se indicó en la Circular DESAJVIC22-17 del 13 de junio de 2022, se iniciaron las obras dedemolición parcial y construcción de una estructura de concreto en la plazoleta, sótano de la torre B y la cubierta del 5 piso, lo que ha implicado el aumento de ruido, tránsito de trabajadores y el cierre de áreas y locaciones del Palacio de Justicia, que llegan a afectar la normalidad del ambiente laboral, y pueden torpedear la disposición para laborar de los servidores judiciales.

Ahora bien, se tiene que no corresponde a los despachos del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** la atención a público externo, dado que dicha función radica en la Secretaría de la Corporación, en la cual se ha venido garantizando la atención

¹ Reportes vía whatsapp y llamadas telefónicas a los encargados del área de soporte tecnológico, atendidos el mismo día por el personal competente.

² Se han realizado diversas mediciones a través de test de velocidad gratuitos, utilizados a través de google, realizados por varios de los despachos de magistrado de la Corporación, incluidas muestras recientes de fecha 12 y 13 de julio hogaño, en los que constan resultados de baja velocidad de descarga.

presencial para aquellos usuarios que no cuenten con herramientas tecnológicas, ni corresponde a los servidores de los despachos (magistrado y/o empleados) dar entrevistas personales sobre los procesos a su cargo, de suerte que con los medios tecnológicos dispuestos para la atención de usuarios, y la atención a través de la Secretaría de esta Corporación, se garantiza al la atención eficiente y constante al público.

Que el artículo 8° del Acuerdo PCSJA22-11930 proferido el 25 de febrero de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, hace remisión a lo regulado en la Ley 2088 de 2021, artículo segundo, que permite el trabajo en casa cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que ante la existencia de circunstancias puntuales que afectan el desarrollo de las actividades laborales en la sede judicial, y que evidentemente se agravarían en caso de aumentar la asistencia presencial al Palacio de Justicia, se torna necesario mantener los turnos determinados por directriz de la suscrita, para el cumplimiento de las actividades en la sede judicial, con los cuales se ha garantizado la atención de al menos 1 empleado por turno, y con lo que se evidenció un correcto desarrollo de las actividades laborales, una efectiva coordinación para la atención al público y comunicación con otros despachos, así como el cumplimiento de las funciones judiciales, atención de audiencias y diligencias, y la gestión judicial.

Que conforme al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, artículo 7, las condiciones del trabajo en casa podrán ser implementadas, cuando existan condiciones excepcionales, ocasionales o especiales.

“Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativomotivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepciones o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos y análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judicial.” (subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del mismo artículo del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 señala que *“Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad y plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento.”*

Que según lo explicado, para la suscrita persiste condiciones excepcionales y especiales, las cuales pueden considerarse temporales, que inciden directamente en el desarrollo de las actividades laborales en la sede judicial, y que podrían agravarse en caso de presencia del 100% de empleados en la sede judicial, lo que implica que deberá aplicarse lo establecido en el art. 2° parágrafo 3°, antes citado, en el entendido

que, resulta necesario determinar la no asistencia de la totalidad de empleados, debido a las condiciones antes explicadas.

“...los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas, determinarán la asistencia de la totalidad o no, de los empleados del despacho respectivo, en el evento de una deficiente conectividad, siempre y cuando se garantice la atención presencial al usuario”

Que partiendo de la base de que la atención presencial al usuario se encuentra garantizada a través de la secretaría de esta Corporación y que no es función de los despachos de magistrado la atención de público, aunado a la existencia de canales virtuales de atención, entre otros mecanismos, se hace imperioso definir que la asistencia por parte de los servidores resulta necesaria únicamente para la atención de labores presenciales, la cual se garantizará con la presencia de un (1) servidor en la sede judicial del **Despacho 001, oficina 503 torre B, del Palacio de Justicia**, para cumplir con funciones propias de la gestión judicial, que no puedan cumplirse mediante el uso de las tecnologías de la información, o cuando la necesidad del servicio así lo imponga, por el tiempo estrictamente necesario, y con la observancia de todas las medidas de bioseguridad y siempre y cuando las necesidades tecnológicas en la sede judicial garanticen el desarrollo normal de las labores judiciales.

Que las funciones y tareas del personal que labora en el Despacho 001 del Tribunal Administrativo del Meta se regirán de acuerdo con la Resolución No. 020 de 2019, por el cual se expide el Manual de Funciones, sin perjuicio de las demás que asignen debido a la necesidad del servicio. Así mismo, la producción jurídica, sustanciación, informes, revisión de sala y demás actividades laborales, se seguirán comunicando a la magistrada, a través de correo electrónico y por los canales tecnológicos que se han venido usando hasta la fecha.

El último día hábil de cada semana, todos los servidores judiciales adscritos al Despacho 001 del Tribunal Administrativo del Meta, informaran por cualquier canal, correo electrónico, vía telefónica o de manera personal, cuando a ello haya lugar, el informe detallado de las actividades realizadas durante la semana, junto con el envío de la producción correspondiente.

La habilitación de trabajo en casa originada por las circunstancias tecnológicas descritas, y en lo concerniente a las obras en el Palacio de Justicia, durará hasta que persistan las circunstancias *ocasionales, excepcionales o especiales* que impida que el trabajador pueda realizar sus funciones en el lugar de trabajo, o hasta cuando se disponga lo contrario por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** o su delegado, por lo anterior, se dispondrá comunicar a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de VILLAVICENCIO**, para que atendiendo a las circunstancias descritas, informe sobre las condiciones del servicio de internet, así como sobre las mejoras tecnológicas (velocidad y estabilidad del servicio de internet y equipos de cómputo) que se realicen en el Despacho 001 del Tribunal Administrativo del Meta, así como la culminación de las obras en la edificación, con el fin de determinar el momento en que desaparezcan las circunstancias en que se fundamenta la habilitación del trabajo en casa.

En consecuencia, con fundamento en las anteriores consideraciones, la titular del Despacho 001 del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar el trabajo en casa para los servidores judiciales del Despacho 001 del Tribunal Administrativo del Meta, garantizando la presencia de un (1) servidor para cumplir con funciones propias de la gestión judicial, que no puedan cumplirse mediante el uso de lastecnologías de la información, o cuando la necesidad del servicio así lo imponga, por el tiempo estrictamente necesario, y con la observancia de todas las medidas de bioseguridad, y siempre y cuando las necesidades tecnológicas en la sede judicial garanticen el desarrollo normal de las labores judiciales.

PARÁGRAFO: Para la asistencia a laborar de manera presencial, se asignan los siguientes turnos:

LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ	Martes y jueves
CRISTIAN F. BERNAL RODRÍGUEZ	Lunes y viernes
WILMAR ANDRÉS URREA GARCÉS	Miércoles

ARTÍCULO SEGUNDO: La habilitación de trabajo en casa se extenderá hasta que persistan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron lugar a la expedición de este acto administrativo, que impiden que el trabajador pueda realizar sus funciones en el lugar de trabajo, o hasta cuando se disponga lo contrario por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** o su delegado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial, del contenido del presente acto administrativo, y requerirlo para que informe sobre las condiciones del servicio de internet y equipos de cómputo, así como de las mejoras tecnológicas (velocidad y estabilidad del servicio de internet y equipos de cómputo) que se realicen en el Despacho 001 del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, así como la culminación de las obras en la edificación, con el fin de determinar el momento en que desaparezcan las circunstancias que fundamentan la habilitación del trabajo en casa.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de hacer efectiva la medida, el servidor interesado deberá manifestar por escrito que está de acuerdo con la habilitación de laborar en su casa indicando si cuenta o no con los medios físicos y tecnológicos para ejercer sus funciones desde allí.

ARTÍCULO QUINTO: La elaboración del trabajo seguirá siendo enviada diariamente y/o en la medida de su terminación, e informado a la magistrada, de manera oportuna, siguiendo las directrices impartidas directamente por la titular del Despacho, y siguiendo lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente habilitación no genera reconocimiento de gastos a favor de los servidores judiciales de este Despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento que alguno de los servidores judiciales no esté de acuerdo con acogerse a la presente habilitación, deberá indicarlo expresamente a la magistrada y en todo caso queda obligado al cumplimiento de las funciones y deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a la Presidencia y a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, copia de este acto administrativo. Asimismo, publíquese en la cartelera de la secretaría del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, y demás medios que considere presidencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada